



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rf^a.: LRMZ/JCR
Expdte.: 04/10
Fecha:03/12/2010

RESOLUCIÓN N° 04/10

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en reunión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2010, y, a la vista de la DENUNCIA formulada por don J. J. S. M., por una presunta infracción prevista en le art. 11.1º, apartado f), del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo (BOR n° 144, de 2 de noviembre de 2006, cometida por el Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, don J. A M, siendo el mismo admitido a tramite por este Comité Riojano de Disciplina Deportiva y señalado como expediente n° 04/2010, tras los tramites legales se emite la siguiente RESOLUCION:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de septiembre de 2010, por parte del Sr. S. M., se interpuso denuncia contra el Sr. Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, para una vez señalados los hechos que estimó convenientes, terminar solicitando la incoación de procedimiento disciplinario contra el Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, don J. A. M., por la comisión de una infracción tipificada en el art.11, punto 1º, apartado f) del Decreto 60/2006, de 27 de octubre de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo del Gobierno de La Rioja.

El citado art. 11.1.f) del Decreto 60/2006, de 27 de octubre de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo del Gobierno de La Rioja, dispone expresamente que, “se consideran infracciones muy graves de los Presidentes y Directivos de las federaciones deportivas de La Rioja, la no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiere mediado mala fe”.

Pues bien, a la vista tanto de la denuncia efectuada por el Sr. S. M. como de las Alegaciones formulada contra la misma, han quedado acreditados los siguientes hechos:

1º.- Mediante carta de fecha 29 de enero de 2009, remitida por la Federación Riojana de Fútbol al Sr. S. M. y recepcionada por éste el día 3 de febrero de 2009, mediante la cual se le comunicaba que, se le convocaría, por el mismo medio, para la realización de una de las partes de las preceptivas pruebas de aptitud, adjuntándosele las Reglas de Juego de Fútbol Sala de 2008 a fin de que pudiera preparar las referidas pruebas.

2º.- Que mediante carta de fecha 31 de mayo de 2010, por la Federación Riojana de Fútbol le envió una nueva carta al Sr. S. M., decepcionada el día 7 de junio de 2010, en la cual se le comunicaba que en breves fechas estaría publicada en el Tablón de Anuncios de esta Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala, la convocatoria de una de las partes de las diferentes pruebas de aptitud.

3º.- Que la convocatoria para la realización de las pruebas de aptitud fue debidamente convocada mediante exposición pública de las mismas en el Tablón de Anuncios de la anteriormente citada Federación, del día 8 de junio de 2010 al día 9 de julio de 2010.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

4º.- Que, finalmente, por parte del Sr. S. M.o no se realizaron las pruebas a las cuales fue convocado Consecuencia de lo anterior, por este Comité se entiende que, la convocatoria efectuada por parte de la Federación Riojana de Fútbol al Sr. S. M., mediante exposición publica en el Tablón de Anuncios de la citada Federación, en la cual se fijaba la fecha en que se debían realizar las pruebas de aptitud, cumple con la legalidad vigente, no apreciándose, por tanto, mala fe alguna, por parte del Sr. Presidente de la Federación Riojana de Fútbol, en el modo en que fue convocado el Sr. S M a la celebración de la prueba.

Por todo lo anterior, este Comité ACUERDA

Proceder a la desestimación de la denuncia efectuada por el Sr. S M contra el Sr. A M por una presunta infracción de lo dispuesto en el art. 11.1.f del Decreto 60/2006, de 27 de octubre de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo del Gobierno de La Rioja.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa, quedando esta agotada, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Logroño, a 03 de diciembre de 2010

Iván Jiménez Martínez
Vicepresidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva